

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Unión marital de hecho Rad.No.202000086-00

En atención al memorial suscrito por la apoderada judicial de uno de los sujetos demandados donde indaga sobre la notificación de otro de los demandados, debe indicársele que en consonancia con el auto precedente donde se indicó que ya estaba trabada la Litis, la respuesta a ofrecer es que efectivamente ya se encuentra notificado y no contestó la demanda.

Habida cuenta que se encuentra trabada la litis en debida forma, lo que procede es la citación a las diligencias consagradas en los artículos 372 y 373. En virtud de lo antecedente el Despacho,

DISPONE:

Primero: Incorpórese para que obre y conste el memorial allegado por la apoderada judicial de uno de los demandados.

Segundo: Fíjese el día 1 de abril de 2022 a las 09:00 horas, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 de la ley 1564, para la cual se cita a las partes a fin de que *“concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”*; y, se les advierte que:

“La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes [,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de *“multa de cinco (5) salarios*

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Segundo: El despacho, en aplicación del párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 ejusdem, procede a pronunciarse acerca de las pruebas: Decretar las pruebas solicitadas en las instancias pertinentes, así:

Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.
- Testimonial: Recíbase declaración a: María Fernanda Beltrán, Arnulfo Rodríguez Suárez. Su comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

Por parte de los herederos del demandado:

- * Juan David Torres Ríos, no contestó a la demanda.
- * María Isabel Torres Montoya
- Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



- Testimonial: Recíbase declaración a: Catalina Pérez Montoya y Belsy Patricia Montoya Castaño. Su comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

Por parte de los herederos indeterminados:

- No existen pruebas por decretar.

Tercero: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “lifesize”, y, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

☐ De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 de la ley 1564, deberán los apoderados judiciales comunicar oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación Lifesize; y deben proceder en igual sentido respecto a los testigos.

☐ Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable.

☐ Los llamados a intervenir en la audiencia pública deberán iniciar sesión en Lifesize al menos veinte minutos (20´) antes de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.

☐ Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

Cuarto: Requerir a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de que los haya cambiado. Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos (Se les sugiere revisar la carpeta de SPAM o de correo no deseado).

Quinto: Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, conminar a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar a acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes y menores involucrados.

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 36 Hoy 23 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria